



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-82910049-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el Expediente EX-2019-82910049-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma GEA FARM TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L con RNE N° 020046825, solicita la inscripción del producto denominado Limpiador ácido desincrustante de baja espuma para superficies y sistemas CIP Uso en la Industria Alimenticia, marca LAC, bajo la categoría de Venta Profesional, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 708/98 y 709/98.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de venta profesional denominado Limpiador ácido desincrustante de baja espuma para superficies y sistemas CIP Uso en la Industria Alimenticia, marca LAC, de acuerdo con lo solicitado por la firma GEA FARM TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020046825, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0250001 que consta en IF-2019-83601616-APN-DVPS#ANMAT

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el rótulo que consta en IF-2019-83601616-APN-DVPS#ANMAT

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2019-83601572-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En el rótulo autorizado deberá figurar: RNPUD N° 0250001.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, del Certificado de RNPUD mencionado en el artículo 1°, del rótulo autorizado y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EX-2019-82910049-APN-DGA#ANMAT